



SE SUSCRIBE
 En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs.
 Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS
 En Paris, C. A. SAAYRRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, IS- LAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs.
 Por tres meses... 60
 Por seis meses... 120
 Por un año... 220

ULTRAMAR... Por un mes... 30
 Por tres meses... 90
 Por un año... 180

EXTRANJERO... Por tres meses... 72
 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucía al Teniente General D. Genaro de Quesada y Matheus.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Capitan general de Granada al Teniente General D. Félix Alcalá Galiano, Marqués de San Juan de Piedras-Albas.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 14 del actual para la adquisición de tabaco habano de la Vuelta de Abajo, con destino al consumo de los años 1861, 1862 y 1863, por haber excedido del tipo fijado por el Gobierno las proposiciones presentadas, la REINA (Q. D. G.), en vista de lo expuesto por esa Direccion general y de lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver que se suspenda por ahora la celebración de otra subasta hasta nueva resolución.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Rentas estancadas.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de la exposición de V. S. dando cuenta de no haber tenido resultado la subasta celebrada el día 14 del actual para la adquisición de 300.000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un maximum de 60.000 para el consumo de los años 1861, 1862 y 1863, por haber excedido del precio-tipo que fijó el Gobierno los contenidos en los pliegos de los licitadores.

En su consecuencia, y habiendo presentado en este Ministerio D. José de Campo en instancia de 16 del corriente una proposicion en que ofrece entregar aquel número de quintales, cada uno al precio de 210 rs. que el Gobierno señaló para aquella subasta, comprometiéndose á sostener esta proposicion en remate público, previa la garantía que desde luego presenta y conforme á todas las condiciones contenidas en el pliego publicado por esa Direccion, á calidad solo de que el plazo para la nueva subasta no exceda de 10 días ó el de 20, con tal, en este caso, de que la entrega de tabacos, que según el citado pliego de condiciones debiera hacerse en 1.º de Enero próximo, se verifique el 10 del mismo mes, S. M., en vista de lo propuesto por esa Direccion y de lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido admitir la proposicion de Campo, y resolver que bajo el precio público de 210 rs. cada quintal de tabaco, y á condicion de que la entrega señalada para el 1.º de Enero de 1861 se haga el 10 del mismo mes, y con sujecion á las demás contenidas en el pliego de condiciones precitado, se celebre el día 8 de Agosto próximo nueva subasta en esa Direccion para adquirir el número de quintales de tabaco antes mencionado; en el concepto de que si no se presentase entonces otra proposicion que mejor el precio-tipo propuesto por Campo, será adjudicado al mismo el servicio de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Rentas estancadas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 880 rs. áños que como comparticipa de la que figura en el presupuesto vigente, núm. 66, capítulo 31, artículo 3.º de la Seccion cuarta, perciben Doña María Soledad Ampudia y Doña María Rita Gacitua.

En su consecuencia:

mercio de Bilbao, del que resulta que el Síndico del extinguido Consulado de la misma villa competentemente autorizado, recibió en 22 de Abril de 1775 de Doña María Rita Gomez de Garaveyía 77.000 rs. al interés del 3 por 100, que posteriormente se redujo al 2 ¼ por 100.

Vistos los otros documentos que existen en el expediente y justifican la trasmision en los actuales perceptores de los réditos de la suma de 35.203 reales 22 mrs., correspondientes al capital de los 77.000 mencionados, cuyos documentos fueron cotejados previa citacion del Fiscal de Hacienda, y resultaron conformes con sus originales:

Vista la certificación expedida en 4 de Diciembre de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que de los libros y documentos existentes en la misma aparece que la parte de capital de los 35.203 rs. 22 mrs. no ha sido redimida ni indemnizada, ni tampoco lo ha sido por el Estado según las relaciones de pagos hechas por la Direccion de la Deuda pública que han sido suministradas al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimientos de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato de hipoteca y los de trasmision del capital referido se otorgaron por personas hábiles y no ti n n vicio alguno que los invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse reintegrado dicho capital:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por éste, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca al capital y réditos, y de hecho la ha reconocido pagando estos desde que aquel dejó de hacerlo:

Que el derecho de los partícipes se funda en un título oneroso, y que está acreditada, no sólo la legitimidad de la carga, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 934 rs. 65 cénts. áños, que como comparticipa de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, capítulo 31, art. 3.º, seccion cuarta, percibe el Cabildo eclesiástico de Bilbao:

En su consecuencia:

Vista la copia de la escritura otorgada en Bilbao á 2 de Setiembre de 1775, de la que aparece que el Síndico del Consulado de la misma villa competentemente autorizado, tomó á censo del Cabildo eclesiástico, al rédito anual de 2 por 100, 46.733 rs. y 41 maravedís, hipotecando al pago del principal ó intereses de la suma perteneciente 40.333 rs. 11 maravedís á la obra pia de huérfanas fundada por Don Domingo Alpichin; 4.400 á la otra memoria piadosa instituida por D. Manuel de Mendiola, y 2.000 á la fundada por D. Antonio Barrenechea, según aparece de las fundaciones que obran en el expediente y cuyos documentos fueron cotejados, previa citacion del Promotor fiscal de Hacienda, resultando conformes con sus originales:

Vista la certificación expedida en 17 de Junio de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que según los libros de la Contaduría de la misma, en los cuales aparecen abiertas las cuentas particulares á los censuistas del suprimido derecho de avería, el capital de los 46.733 rs. 41 mrs. no ha sido redimido ni indemnizado bajo ningun concepto, y que tampoco lo ha sido por el Estado, según resulta de las relaciones suministradas al efecto por la Direccion de la Deuda pública que se han tenido presentes:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 que determina la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 que establece la forma en que ha de verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura referida se otorgó por persona hábil, y no contiene ningun vicio que lo invalide:

Que la obligacion está subsistente por no haberse reintegrado el capital recibido á préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en la obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por éste y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca al capital y sus réditos:

Que ha reconocido la misma pagando estos desde que dejó de hacerlo el Consulado, y que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, y se halla acreditada, no sólo la legitimidad de la carga, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata, poniéndose en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion respecto á la fundacion de beneficencia, para los efectos correspondientes, y en el de Gracia y Justicia en cuanto á las dos de misas.

dos por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata, poniéndose en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion respecto á la fundacion de beneficencia, para los efectos correspondientes, y en el de Gracia y Justicia en cuanto á las dos de misas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 43.200 rs. áños, que como comparticipa de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 63, art. 3.º, perciben los herederos de D. Joaquin Prieto Isla:

En su consecuencia:

Vista la escritura otorgada en Santander á 27 de Junio de 1788, por la que consta que el Consulado de dicha ciudad tomó á censo de D. Joaquin Prieto Isla, 440.000 rs. al rédito del 3 por 100, hipotecando á esta obligacion el derecho de avería y demás bienes del Consulado:

Vista la certificación librada con intervencion del Promotor fiscal de Hacienda en 21 de Abril de 1859 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Santander, de la que aparece no haber sido redimido ni devuelto el expresado capital:

Visto no haber sido tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, según las relaciones de pagos suministradas por la misma:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe efectuarse:

Considerando que el contrato consignado en la citada escritura se otorgó por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por lo que carece de vicios que lo invaliden:

Considerando que la obligacion contraida por el extinguido Consulado de Santander está subsistente por no haberse devuelto el capital que el mismo recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los préstamos, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que aquel dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho de los partícipes se funda en un título oneroso, y que á su vez se halla justificada, no sólo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Moron para procesar á Antonio Martin y Francisco Carnal, dependientes de consumos de aquella villa, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Moron pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á Antonio Martin y Francisco Carnal, dependientes de consumos de aquella villa:

Resulta que en 20 de Febrero anterior compareció ante el Alcalde de Moron María Santana Barrera, quejándose, entre otras cosas, de que en la noche última se presentaron en su tienda de quincalla y comestibles los dos citados dependientes con el objeto de practicar un registro en su casa, cuya diligencia efectuaron á pesar de su oposicion, dando por resultado la aprehension de un cuartillo de aguardiente y una arroba de aceite que se llevaron y dieron por de comiso:

Que pasadas al Juzgado las diligencias se examinaron algunos testigos, quienes declararon acerca del citado hecho en los mismos términos que manifiesta la denunciante, si bien el cabo del ramo de consumos que acompañó á la práctica de dicho reconocimiento dijo que este tuvo efecto por orden del Administrador, y por las noticias que se tenían de que aquella vendia en su tienda especies de consumos sin pagar los derechos establecidos:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar

á los citados dependientes por el delito de allanamiento de morada en la de la expresada María Santana Barrera, cuya autorizacion le fué negada, previo informe del Consejo provincial.

Visto el art. 299 del Código penal, que señala las penas que deben imponerse al empleado público que, abusando de su oficio, allanase la casa de cualquiera persona, á no ser en los casos y en la forma que previenen las leyes:

Visto el art. 155 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1856, por el que se prohibe hacer los reconocimientos de casas particulares por la defraudacion de los derechos de consumos, y el 458 de la misma instruccion, por el que se exceptúan de aquella medida los puntos de venta en las poblaciones donde sólo haya Fielatos centrales, y los situados en el radio de todos los pueblos para asegurarse del pago de dichos derechos:

Considerando que los citados dependientes, al practicar el reconocimiento de que se hizo mérito en la tienda de María Santana Barrera, no abusaron de su oficio, toda vez que como punto de venta y establecimiento público en donde se vendian especies de consumo y se sospechaba lo hiciese sin pagar los derechos establecidos, podia ser reconocido según el referido art. 458 de la instruccion del ramo, y que en tal concepto obraron en cumplimiento de su deber y en la forma que las leyes prescriben, no habiendo incurrido por tanto en el delito de allanamiento de morada previsto y penado por el citado art. 299 del Código;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Sevilla.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1860.

CALDERON COLLANTES.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante por fallecimiento de D. Manuel Porto la cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer se provea por oposicion, con arreglo al art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y al 11 del Real decreto de 14 de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 16 de Mayo último que no ocurre novedad en aquellas islas, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Listas de la suscripcion abierta en Buenos-Aires en favor de los heridos, viudas y huérfanos del ejército español en Africa, remitidas por el Consul de España en Buenos-Aires.

LISTA DÉCIMA SEXTA.

	Onzas.	Pesos.
Importe de la lista décima quinta.	60	13/32 360.284
<i>En Barracas al Sud.</i>		
D. Baldomero Panfiliaga	1.000	
Manuel Esteves y Caneda	1.000	
Juan Olano	3	
Francisco Bustillos	4.000	
José Olevza	1.000	
Andrés Gurreya	1.000	
Antonio Esteves	4	
Domingo Alenari, Cura-vicario.	500	
Dominic Govtari	300	
Santiago Salaverría	200	
Pedro Seminario	200	
Francisco Goyñi	200	
Nicolas Luirrigarro	200	
José Rodriguez	200	
Julian Bustillos	50	
Antonio Galdeano	20	
Doña Josefá Apezchea	20	
D. Ramon Gomez y Abalo	100	
Roque Echevarría	50	
José Leon Guyococha	50	
Juan Comill	20	
Manuel Ostria	20	
Alejandro Bustillos	20	
Juan Martinez	20	
José Arriscourringa	100	
José Lorenzo	50	
Juan Cruz Hornaache	100	
Francisco Echanique	10	
Hipólito Ursegui	50	
José Ruiz Castañera	20	
Fidel Iraoque	20	
Francisco Altidea	50	
Doña Dionisia J. de Lavitole	20	
Maria Cadina de Bausile	4/32	
José Sampallo	20	
D. Tomás Gonzalez	20	
José María Ripa	100	
José Hernandez	100	
Pedro la Vala	50	
Antonio Gamboa	50	
José Galarraga	50	
José Sepúlveda	50	
Victoriano Erastun	20	

Onzas. Pesos.

D. Leandro Balerdi	100
Doña Juana Garcia	100
D. Jorge Aramburu	50
Joaquin Balerdi	50
Isidro Inda	200
Manuel Canosa	50
Miguel Lorenzo y Ponca	42
Ramon Poce	10
Antonio Vila	10
José Garrido	20
Juan Neira	50
Tomás Suarez	50
José Torrente	50
Modesto Alvó	20
Juan Ocaño	100
José Brage	50
José Colon y Macial	50
Manuel Rodriguez	100
Ignacio Garcia	50
Pedro Larrañaga	10
Bautista Hurrealde	50
Andrés Echevarría	20
Martin Micondua	30
Nicolas Garay	20
Sebastian Olano	20
Luis Castañaga	100
Francisco Agesta	50
Pedro Guyococha	50
Francisco Garcia	50
José Castro	20
Manuel Alvarez	20
Sebastian Quevedo	50
Francisco Goyñi	50

En el partido de Roja.

D. Manuel Verestain	200
Vicente Barreiro	100
Enrique Casellas	100
Manuel Cándido Peña	50
Juan Alvarez	50
Ignacio Abalos	50
Manuel Garcia	100
Ramon Garcia Fernandez	50
Pedro Carriquirre	50
Simon Gorostiza	20
Juan Garcia	50
Casimiro Paballet	50
Pedro Unarre	50
José María Menendez	25
Pedro Yañaberrri	20
Miguel Lissaga	10
Juan Bautista Garrañaga	20
Dámaso Elizondo	50
Domingo Garcia	20
Juan Forcada	20
Miguel Sureta	10

En el partido de San Pedro.

D. Ramon Urrela	500
Manuel Tellachea	200
Francisco Echevarría	50
Manuel Alonso	20
José San Sebastian	100
Ambrosio Canesa	100
Manuel Chao	100
Doña Manuela Goyñi	20
D. José Arrieta	50
Felipe Iturbe	50
Pedro Ayerbe	50

Total..... 64 17/32 372.294

Buenos Aires 28 de Abril de 1860.—El Presidente, Miguel Jordan y Llorens.—El Secretario, Gil Gelpi.

LISTA DÉCIMA SÉTIMA.

En 25 de Mayo.

D. Juan José Basale	500
Francisco Rivera	500
José María Bernedo	500
Andrés Pética	200
Juan José Gandarias	200
Pedro Basabe	200
Francisco Aguirre	400
José Mugarasa	200
Francisco Zarrabertía	100
Gregorio Rodriguez	100
José D. Luna	300
José M. Luna	100
Vicente Gonzalez	100
Juan M. Garcia	200
Antonio O. Begoña	100
Manuel L. Ansué	20
Juan Francisco Ibarra	50
Juan A. Munoa	50
José A. Garcia	100
Pedro Flaqué	100

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes sections like 'En el partido de la Mar Chiquita', 'En el partido del Vecino', 'LISTA DÉCIMA OCTAVA', 'En el partido de Navarro', 'En Chivilcoy', and 'En San Fernando'.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes names like Angel Lopez, Ricardo Murguerra, Francisco Cuena, Manuel Aspiazu, Martin Urmeneta, and Jose Sidran.

Buenos-Aires 8 de Mayo de 1860.—El Presidente, Miguel Jordan y Lorens.—El Secretario, Gil Gelpi.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española...

En el pleito que en primera y única instancia pendiente ante el Consejo de Estado...

Que en instancia de 4 de Julio de 1854 expuso Doña Maria Joaquina Fraile...

Que no conformándose con esta asignación, acudió nuevamente a la Junta en reclamación de 4.500 reales...

Que pasada la solicitud a informe de la Junta de Clases pasivas, esta consideró a la interesada sin derecho al aumento de pensión...

Que habiendo opinado el negociado en el mismo sentido, por Real orden de 13 de Abril de 1855 se resolvió...

Considerando que D. Aniceto Fraile empezó a servir en Hacienda en 1807...

Considerando que no adquirió derecho a Montepío hasta su nombramiento de Oficial primero de Rentas estancadas...

Oído el Consejo de Estado, en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega...

Dado en Palacio a veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano...

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general...

Resultando que en 13 de Agosto de 1859 D. Pedro Alcántara Selva confirió poder a su hijo político...

Resultando que, después de haber celebrado en 6 de Febrero de este año juicio de conciliación...

Resultando que D. Juan Bautista Garelli, luego que tuvo noticia de la interposición de esta demanda...

Resultando que estimada esta solicitud, y dirigido el correspondiente oficio, el demandante Selva...

Resultando que Selva se abstuviera de toda gestión de comunicación, presentó tres certificaciones...

Resultando que Selva se había inscrito en el registro de extranjeros del Gobierno de provincia...

Resultando que Selva se había inscrito en el registro de extranjeros del Gobierno de provincia...

Resultando que Selva se había inscrito en el registro de extranjeros del Gobierno de provincia...

Resultando que Selva se había inscrito en el registro de extranjeros del Gobierno de provincia...

Resultando que Selva se había inscrito en el registro de extranjeros del Gobierno de provincia...

Resultando que Selva se había inscrito en el registro de extranjeros del Gobierno de provincia...

Resultando que Selva se había inscrito en el registro de extranjeros del Gobierno de provincia...

Resultando que Selva se había inscrito en el registro de extranjeros del Gobierno de provincia...

Resultando que Selva se había inscrito en el registro de extranjeros del Gobierno de provincia...

Resultando que Selva se había inscrito en el registro de extranjeros del Gobierno de provincia...

que en el de 1859 fué dado de baja en el regimiento de infantería de Málaga...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Resultando que, por estas razones, a las que se adhirió también el Promotor fiscal...

Sala segunda para los efectos prevenidos en el tit. 5.º de la ley orgánica...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Junio de 1860...

miento y bajo el tipo máximo admisible de 9 rs. 60 céntimos...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 8 cueros de suela caraqueña...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 70 fanegas de yeso pardo...

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Sala primera. Visto las cuentas de efectos y caudales de la renta de sal de la antigua provincia de Vigo...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden...

Visto el juicio de la cuenta general y 49 parcelas que la comprenden...

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 17 de Agosto próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almadén...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 1.000 baldes...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 1.000 baldes...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 1.000 baldes...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 1.000 baldes...

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 1.000 baldes...

Junta de donativos para los heridos e inutilizados en la campaña de Africa.

Habiéndose trasladado la Secretaría de esta Junta a la calle de Alcalá...

Habiéndose trasladado la Secretaría de esta Junta a la calle de Alcalá...

Habiéndose trasladado la Secretaría de esta Junta a la calle de Alcalá...

Habiéndose trasladado la Secretaría de esta Junta a la calle de Alcalá...

Habiéndose trasladado la Secretaría de esta Junta a la calle de Alcalá...

Habiéndose trasladado la Secretaría de esta Junta a la calle de Alcalá...

Habiéndose trasladado la Secretaría de esta Junta a la calle de Alcalá...

públicas de esta corte el día 23 del corriente, á las nueve en punto de su mañana, en la calle de la Reina, núm. 24, y en seguida á la de Maestro de púrvulos, esta Comisión regía ha acordado se anuncie al público para el debido conocimiento de los opositores y opositoras á las mismas. Madrid 16 de Julio de 1860.—El Secretario, Manuel Perez Durán.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Habiendo tenido efecto el remate anunciado para el día 15 del mes actual con el objeto de construir 19 casetas para el servicio del cuerpo de Carabineros de esta provincia, se abre nueva licitación para este servicio en la forma siguiente:

- 1.º El remate se verificará el día 1.º del mes de Agosto próximo venidero, de doce á una del día, ante el señor Gobernador de la provincia y en el local de la Secretaría del Gobierno, en el que están de manifiesto el pliego de condiciones, plano y memoria á que debe sujetarse el remate.
2.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, entregándose después de constituida la Junta de subasta al Presidente de la misma en hora prefijada y á la vista del público.
3.º Al pliego cerrado deberá acompañar la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de 5.000 rs., acreditada sin la capacidad para licitar, sin cuya circunstancia no será admitida.
4.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.
5.º Dada la hora señalada se procederá á abrir los pliegos de las proposiciones y leídos en alta voz por el mismo orden en que hayan sido entregados, será declarada la adjudicación en el mejor postor.
6.º En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación en la misma forma que la anterior, á la que solamente serán admitidos los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
7.º Interin recase la aprobación en el expediente de subasta, quedará en poder del Presidente de la misma una copia literal y autorizada de la acta del remate, que deberá firmar el rematante.
Badajoz 16 de Julio de 1860.—El Gobernador, Juan Barragan. 3647

Gobierno de la provincia de Murcia.

Habiéndose dirigido á este Gobierno de provincia Francisco Muñoz Jorge, vecino de Aguilas, en solicitud de que se le devuelva el depósito de 500 rs. que en 5 de Julio de 1854 consignó en la Tesorería para garantizar la contrata de la conducción del correo entre aquella villa y la ciudad de Lorca, y resultando haberse extraviado la carta de pago que acredita el referido depósito, he acordado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, publicarlo en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de dos meses, la persona en cuyo poder obre la expresada carta de pago la remita á la Secretaría de esta dependencia. Murcia 16 de Julio de 1860.—Patricio de Azcatate. 3648

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

ESCUELA ESPECIAL.

Instrucción de entrada para los pertenecientes á las plazas de alumnos de dicha Escuela en el curso académico de 1860 á 1861 conforme á los reglamentos y Reales órdenes vigentes en la misma.

- 1.º El aspirante á la plaza de alumno ha de tener á lo menos 16 años de edad, ser robusto y de buena conformación.
2.º Las solicitudes para entrar en la Escuela se dirigirán al Director de ella acompañadas de la fe bautismal debidamente autorizada. Se expresará en ellas la naturaleza del peticionario, y el nombre ó residencia de sus padres ó tutores.
3.º Se avisará por paqueta á los aspirantes (para lo cual dejarán en la Secretaría de la Escuela las señas de su domicilio) el día en que deban presentarse á examen, así como el resultado de este. La devolución de los documentos presentados indicará al interesado, sin otra explicación, que no ha sido admitido.
4.º El examen de entrada será público, y comprenderá las materias siguientes: primera y segunda parte del álgebra, con inclusión de la teoría general de ecuaciones; geometría, trigonometría rectilínea, aplicación del álgebra á la geometría, secciones cónicas con la extensión que tienen estos tratados en la obra grande de Vallejo ó en la traducción de Lacroix, sin que por esto se entienda que los examinados hayan de haber estudiado por los referidos autores; dibujo lineal hasta poder diseñar los órdenes de arquitectura, y los elementos de física y química.
5.º Servirá de especial recomendación el conocer el idioma francés, y sobre todo el alemán.
6.º El uniforme y equipo de los alumnos se harán con sujeción á los modelos que estarán en la Dirección.
7.º La enseñanza de la Escuela durará cuatro años, y además deberán los alumnos adquirir en la Escuela práctica, establecido en el Espinar, los conocimientos necesarios para el ejercicio de su profesión durante el tiempo y en los términos que se determinan en las disposiciones dictadas al efecto.
8.º Transcurrido el término señalado para la práctica, los alumnos sufrirán el examen final de carrera.
9.º Los alumnos que salgan aprobados en este último ejercicio, obtendrán el título de Ingenieros de Montes, quedando con opción á ingresar en el cuerpo.
10.º Los que quedasen suspensos en el examen final de carrera, volverán por otro año á la Escuela práctica, al cabo de cuyo tiempo podrán solicitar nuevo examen; y si tampoco fueren aprobados, perderán el derecho á obtener el título de Ingeniero de Montes.
Las instancias para entrar en la Escuela se presentarán en la Dirección de ella, sita en Villaviciosa de Odón antes del día 1.º de Setiembre, expresando al pie las señas de la casa en que el aspirante reside en Madrid para poderle comunicar los avisos correspondientes.
Por Real decreto de 16 de Marzo de 1859 se conceden á los alumnos de esta Escuela las ventajas que indican los artículos siguientes:
Artículo 3.º Regla 2.ª Mientras el cuerpo no cuente 238 individuos, ingresarán en la clase de Ingenieros segundos todos los que se levan de la Escuela.
Art. 11. En el último año de la enseñanza en la Escuela, los alumnos tendrán el carácter de aspirantes segundos con el sueldo que se les señala en el presupuesto general del Estado.
Art. 12. Cuando los alumnos hayan concluido sus estudios en la Escuela, permanecerán un año en los distritos con el carácter y sueldo de aspirantes primeros.
Villaviciosa de Odón 3 de Julio de 1860.—El Secretario, Ramon Jorana.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 18 DE JULIO DE 1860.

Table with 5 columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include 6 m, 9 m, 12 m, 3 t, 6 t, 9 n.

Table with 2 columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día. Values: 24,2 and 13,5.

Evaporacion en las 24 hs. 12,9 milímetros. Llovía en las 24 horas..

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPATCH TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 18 de Julio de 1860.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo y de la mar. Row for 7 de la m.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 14 de Julio de 1860 á las siete de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Bruselas, Turin, Lisboa, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Argel.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en esta día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

- 1.701 3/4 fanegas de trigo.
3.058 arrobas de harina de id.
4.000 libras de pan cocido.
12.323 arrobas de carbón.
99 vacas, que componen 36.788 libras de peso.
577 carneros, que hacen 13.164 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY.

- Carne de vaca, de 42 á 44 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 90 á 94 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamón, de 100 á 110 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 74 á 78 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Julias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 64 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

- Cebada nueva, de 17 á 21 rs. fanega.
Idem añeja, de 22 á 24 rs. id.
Algarroba, á 23 rs. id.
Trigo vendido, 4.407 fanegas.
Quedan por vender, 4.746
Precio máximo, 49.
Idem mínimo, 41.
Idem medio, 45,9.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 14 de Julio de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 18 de Julio de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 40-30 c. d.
Títulos del 3 por 100 diferido, id., 41-10 d.
Deuda amortizable de primera clase, id., 22 p.
Idem de segunda id., id., 46-90 p.
Idem del personal, id., 13-40 d.
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 94 d.
Idem de 2.º de 2.000 rs., id., 96 p.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 95 p.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 99.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 93 50.
Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 93 50.
Idem del Canal de Isabel II, de 1.0 ó 0 rs., 8 por 100 anual, id., 407 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 93 50 p.
Acciones del Banco de España, sin dividendo, 200 p.
Idem de la Sociedad del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza, no publicado, 1.640.
Idem de la Compañía del de Córdoba á Sevilla, idem, 1.700.
Obligaciones de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, id., 950.
Acciones del ferrocarril de Zaragoza á Pamplona, idem, 2.000.
Obligaciones de la Compañía del ferrocarril de Momblanch á Reus, id., 960.

CAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 50-55 p.
París á 8 días vista, 5-24 p.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: Plaza, Beneficio, Dato, Beneficio. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Llerda, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, San Fernando, Santander, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vittoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSAS EXTRANJERAS.

- Paris 18 de Julio de 1860.
Fondos franceses, 3 por 100, 68,70.
Españoles, 3 por 100 exterior, 47 1/2.
Consolidados, Amortizable, 20 1/2.
93 1/2 á 5/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Bernardo Roca, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Inca.
Certifico que en los autos seguidos en este Juzgado por Lorenzo Vicens contra D. Francisco Roca y otros, ha recaído la sentencia definitiva que copio:
Sentencia definitiva.—En la villa de Inca, día 5 de Diciembre de 1859:
Vistos por el Sr. D. Jacinto de Alcega, Juez de primera instancia de la misma, estos autos de tercera entre partes, de una Lorenzo Vicens, vecino de Binisalem, el Procurador D. Juan Catalá en su nombre, y de la otra D. Francisco Roca, que lo es de Palma, en el suyo D. Miguel Servera, y los estrados del Juzgado en rebeldía de Miguel Trián y Felipe Gioffredi, sobre me-

jur derecho al pago, con varios muebles de estos, de los respectivos créditos de aquellos:

Resultando que hecho por Vicens, según vale simple de 5 de Mayo de 1857, el préstamo gratuito de 12 onzas de oro á Trián Gioffredi y Antonio Roselló, con la promesa de entregarle en pago siete duros cada semana, y facultándole, no siendo puntual, para apoderarse por sí y sin orden de ningún Tribunal de los muebles, efectos y enseres, suyos propios como recibidos á los de D. Francisco Roca, y existentes en un café abierto por ellos en la villa de Binisalem, les mandó dicha cantidad en juicio de conciliación, y habiendo contestado los dos últimos que la parte de deuda correspondiente á ellos corría por cuenta de Trián, quien para cubrirse se había hecho cargo de todos aquellos muebles, después de embargados provisionalmente, atorgó el último como puño escritura pública en 29 de Setiembre del propio año, por la que verificó entre él y el acreedor Vicens un justiprecio, y en vista de ser su valor igual con poca diferencia á la cantidad del débito, hizo el pago con los mismos, transmitiendo en el acto su propiedad á dicho Vicens, que aceptó: Resultando que el mencionado D. Francisco Roca, fundado en otros dos valores simples, y en el primero de fecha de 10 de Marzo del citado año de 1857, y en el segundo de fecha de 5 de Mayo de 1857, confesaba deberle 50 duros pagados por su cuenta á Antonio Llabrés para con otra igual cantidad prestada por este al propio Roca y con el fondo reunido por ambos comprar el necesario para poner el café, y contantes en dicha villa de Binisalem, y obligándose á devolverlos tan pronto como se los reclamase bajo la responsabilidad de sus bienes presentes y futuros y en particular de los muebles, enseres y efectos que pertenecían y podían pertenecer de dicho café; y el segundo de 4 de Mayo del mismo año, suscrito por dicho Trián y Felipe Gioffredi, en el que se reconocen deudores á Roca de 4.048 rs. como saldo resultante de pago de este, según la cuenta de igual fecha que había arreglado y que aparece firmada también por ellos, del importe de aquellos muebles, enseres y efectos que les vendió, y bajo la promesa de pagárselos el 31 del mismo mes con obligación de los referidos muebles para la seguridad del cobro, así como todos los demás presentes y futuros, solicitó en juicio de conciliación celebrado en 26 de Junio siguiente el pago por aquellos de una y otra cantidad, y habiendo al contestar reconocido la certeza de la deuda, ofrecieron, bajo el supuesto de carcer de fondos, estar conformes en hacer la entrega de dichos muebles, mediante á que prevenía el alcance del trasiego que de ellos les hizo Roca, con lo que se avino este, y en consecuencia aludido al Juzgado pidiendo la ejecución de lo convenido: Resultando que en tal estado y acumulados, tanto el expediente de embargo preventivo instado por Vicens, como el de ejecución de la conciliación promovido por Roca, aquel por medio de la presente demanda de tercera por acción de dominio, apoyada en el contenido de los documentos de que se ha hecho mérito, y también en que el propio Roca, según el recibí que exhibía, declaraba bajo su firma en 5 de Mayo de 1857, que es la fecha que efectivamente le hizo, que había recibido de Miguel Trián la cantidad de 200 duros, por la que habían ajustado con él, como lo hacia, todos los muebles, enseres y efectos suyos propios que tenía en el establecimiento de la casa-café y de recreo en la villa de Binisalem, en sociedad con el mismo Trián, pidió se declarasen de su pertenencia los que aparecían de la diligencia de embargo, y que alzándose este, se mandase hacerle su entrega libremente, con imposición de las costas á los expresados S. Roca y Trián:

Resultando que conferido traslado á estos y también á Gioffredi, contra quien igualmente corre contra Trián pidiendo la ejecución solicitada, en virtud de lo convenido en el juicio de paz, no compareciendo á evaluarlo, constituyéndose en rebeldía, ejemplo Roca que lo hizo oponiendo que el crédito á su favor y que consistía de los documentos privados ya presentados, como anterior al de Vicens, era preventivo en el pago y con los muebles y demás efectos embargados de los que procedía el mismo crédito, y para cuya seguridad constaban hipotecados también expresamente: que de los modos los dos meses de billete comprendidos en el embargo eran suyos propios y no de los deudores, por haberse servido en alquiler, según aparecía manifestado por estos y bajo sus firmas de la otra escritura simple que presentaba, y que lleva la fecha de 9 de Junio de 1857; y que en cuanto al recibí de los 200 duros, fechado en 5 de Mayo del propio año, y en el que se consignaba el ajuste y acción por tal cantidad de los mismos muebles y enseres, si bien estaba distante de afirmar que la firma no fuese suya, su contenido no era exacto, pues que sólo se entregó la partida de 3.340 rs., ó sean las mismas 12 onzas de oro prestadas por Vicens á Trián, Gioffredi y la Roselló, quedándole en deber por consiguiente estos de los 200 duros, que era el alcance que resultaba á su favor de la liquidación formada y presentada, y conyugó solicitando se desestimase la tercera propuesta por aquel, y se declarase que los bienes muebles embargados, bajo el concepto de propios de dicho Trián, estaban especialmente afectos á extinguir las obligaciones que este y sus socios tenían pendientes con él, ó mejor, que debían serle entregados en pago, según lo convenido en juicio de conciliación, mandándose particularmente dejar á su libre disposición las dos mesas de billete, con indemnización de todos los perjuicios y costas:

Resultando que por posiciones á instancia de dicho Vicens reconocen Trián y Gioffredi la certeza del contenido del vale en que se consignó el préstamo de las 12 onzas de oro, y Roca respecto al que lleva la fecha de 5 de Mayo de 1857, y en el que consta haber recibido los 200 duros, confiesa ser suya la firma de su nombre y apellido estampada al final, y que se escribió su contenido por D. Miguel Villalonga, vecino de Binisalem á presencia de los interesados y otros sujetos de la citada villa; pero niega que se le entregase aquella cantidad, y si únicamente las 12 onzas de oro que recibió por mano de Vicens, añadiendo también que el propio acto acordó con los deudores que al día siguiente ajustaran la cuenta sobre el valor de los muebles y el satisficieron al alcance, lo que verificaron en el día 6 de dicho mes, y no en el 4, y es la misma fe ha que lleva la liquidación presentada en auto, consignándole el declarante equivocadamente, porque preguntando á cuántos se estaba del mes, se contestó por Trián señalándole á 4, y trasornado como estaba en razón del mismo asunto, lo creyó de buena fe y la pasó:

Resultando que recibí el pleito á prueba, se dió por Vicens con tres testigos, no tachados, que contestes y como presenciales disponen primeramente la certeza de la cesión y entrega acordada por Roca en el día 5 de Mayo de 1857 para pago de Trián y por precio de los 200 duros que recibió en el acto de todos los muebles, efectos y enseres que tenía propios en la casa-café de la villa de Binisalem, y la extensión en consecuencia del vale presentado que reconocen por el mismo; segundo, que también presenciaron un momento después el préstamo de las 12 onzas hechas por Vicens á dichos Trián, Gioffredi y la Roselló las cuales se asociaron para la reorganización y subsistencia del mismo café, y que estando igualmente presente Roca le fueron entregadas por estos aquellas monedas; y finalmente, que los indicados muebles comprendidos en la diligencia de embargo, los percibió de los existentes en la propia fecha en dicho café, y que ellos habían visto: Resultando que por parte del repetido Roca se pidió reconociesen Trián y Gioffredi la certeza del contenido de los documentos privados que tenía presentados y firmados por cada uno, así como la avenencia manifestada en el juicio de paz, y así lo hacen, contestando á las posiciones que se les dirigió, aunque añadiendo el último que el que figura extendido el 4 de Mayo de 1857 y la cuenta del mismo día tienen la fecha equivocada, pues que se escribió en el día siguiente 5:

Considerando que el crédito de las 12 onzas de oro á favor de Vicens desde el día 5 de Mayo de 1857 que se hizo el préstamo y bajo la garantía de los muebles, enseres y efectos existentes en el café abierto en la villa de Binisalem, se encuentra plenamente justificado, ya por la prueba documental y testimonial ofrecida, y ya por reconocimiento de los deudores y aun del otro supuesto acreedor Roca, y la cesión ó transmisión de los mismos bienes en pago de aquella cantidad consta así bien de escritura pública:

Considerando que el documento simple de igual fecha, en que se consignó que el propio Roca confiesa haber recibido de Trián los 200 duros, como precio de aquellos muebles y efectos cedidos, hace fe contra el mismo, no sólo por venir apoyado en el dicho de tres testigos presenciales presentados por la otra parte, sino por el reconocimiento que hace de su firma, y que por sí, sin otra prueba, bastaría para tenerlo por cierto, conforme á la doctrina deducida de las disposiciones de las leyes 149, tit. 48, partida 2.ª, y 4 y 5, tit. 28, libro 41 de la Novísima Recopilación:

Considerando que en tal concepto, y satisfecho el mismo de todos sus créditos, provenientes de la adquisición entre él y Trián de los muebles de que se trata y su venta posterior, las obligaciones contenidas en los valores simples de 10 de Marzo y 4 de Mayo del citado año de 1857, como anteriores á la del 5, quedaron extinguidas, y en ellas no ha podido fundar, sin temeridad su oposición á la pretensión deducida por Vicens: Considerando así bien que lo declarado por dicho Roca respecto á la equivocación de la fecha de la liquidación que figura extendida en el día 4 de Mayo, es discordancia con lo que manifiesta Gioffredi, supuesto que el otro señala el 5, y el otro el 4, revela también el error, aun sin el dato que ofrece el vale de la misma fecha y para la misma cantidad, comparado su contenido con el de aquella cuenta, la cual fe no que se ha procedido para sostener este litigio y el ningún crédito que por consiguiente merecen los reconocimientos del propio Gioffredi y Trián en

cuanto al contenido de tales documentos y demás privados de que ha pretendido valerse el primero:

Fallo que debía declarar y declarar haber habido lugar á la tercera interpuesta, manteniendo en consecuencia se entreguen á Lorenzo Vicens en pago de su crédito los muebles y efectos que resultan embargados según la diligencia de los folios 20 y 21 de la pieza acumulada, con imposición á D. Francisco Roca de todas las costas ocasionadas en este juicio.

Así por esta sentencia, que se hará notoria y publicará además en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, conforme á lo prevenido en el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgado, lo acordó, pronunció y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Jacinto de Alcega.—Bernardo Roca, Escribano.

Cuya sentencia fue apelada por parte de D. Francisco Roca, y remitidos los autos á S. E. la Audiencia del territorio, con Real auto de 23 de Enero último, se dió por apartado al mismo Roca de la indicada apelación.

Y para que conste y obre los efectos que haya lugar, libro el presente en Inca á 10 de Marzo de 1860.—V. B.—Jacinto de Alcega.—Bernardo Roca, Escribano. 3652

D. Ezequiel Campuzano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en esta Juzgado y por testimonio del que autoriza se ha seguido demanda de menor cuantía, en la que recayó la sentencia que así dice:

Sentencia.—En Villacarriño á 9 de Julio de 1860.—Vistos estos autos de menor cuantía, compuestos de 40 folios, seguidos entre partes, de la una D. Manuel Gomez, vecino de Entrambasaguas, su Procurador D. Francisco Lasprilla, actor, y de la otra D. Joaquín de Villegas, demandado, ausente, de ignorado paradero, y en su representación y rebeldía los estrados de esta Audiencia, sobre el reconocimiento del capital de un censo de 60 duros y pago de réditos vencidos por espacio de 31 años: Resultando que en fuerza de la escritura de imposición de indicado censo se enajenó este á favor del demandante por el Presbítero Capellan de quien es censionario aquel: Resultando probado el origen del dominio, identificadas las hipotecas y que su poseedor actual es el demandado contra quien se han corrido, y llenado los trámites de rebeldía: Considerando que la acción del censalista es según la ley exigir el reconocimiento según la estipulación del instrumento que le constituya de 10 ó 10 años, y que la paga de anualidades vendidas probadas es inherente á la naturaleza del contrato: Vista la prueba y la ley 3.ª, tit. 16, lib. 4.º de la Novísima Recopilación y el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil; Fallo que debo condenar y condeno al demandado D. Joaquín de Villegas, ausente en ignorado paradero, al reconocimiento del capital del censo en el término de 30 días siguientes al en que tenga efecto ejecutoriada esta sentencia, declarándole obligado al pago de las anualidades vencidas y reclamadas en preciso quinto día, pasado el cual sin verificarlo se procede á su ejecución ejecutivamente, imponiéndole las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de esta providencia, que se notifica á las partes, y para realizarlo al ausente en ignorado paradero, se entiende con los estrados de esta Audiencia, insertándose en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

El Sr. D. Ezequiel Campuzano, Juez de primera instancia de este partido, lo mandó, pronunció y firma dicho día, mes y año, de que doy fe.—Ezequiel Campuzano.—Ante mí, Dionisio Velez. Y para que según está mandado tenga efecto la inserción de la precedente sentencia en la Gaceta del Gobierno de Madrid, se expide el presente, que es dado en Villacarriño á 11 de Julio de 1860.—L. Ezequiel Campuzano.—P. S. M., Dionisio Velez. 3653

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia de esta ciudad y su distrito de la Universidad, referendada por el Escribano de número de la misma D. D. Mariano García Sancha, se saca á la venta en pública subasta varias partidas de ópera y demás papeles de música que pertenecientes al concurso de D. Fernando Uribe existen en el tomo Real. Se admitirán todas las proposiciones que se hagan ó presenten al Juzgado, ó en la Escribanía del actuario, calle de Woo-Sung, núm. 8, ó en el segundo, dentro del término de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno. Madrid 13 de Julio de 1860.—Sancha. 3654

D. Pedro Pilon y Tobalina, Brigadier de la Armada y Comandante militar de Marina de este territorio y provincia. Por el presente cito y emplazo á Doña Joaquina Calafat, viuda de D. Juan Calafat, ó á los herederos de ambos y á los de D. Martín de Zaragoza, D. José Perroteo, D. Antonio Figueroa y del Excmo. Sr. D. Felipe de Villaviciosa, ó á quienes sus derechos representen en el concurso de acreedores á bienes de Don José María de la Cruz Romero, para que comparezcan á acreditarlos en el patrimonio término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, personándose al efecto en este Juzgado con los documentos comprobantes de su personalidad, bajo el mismo apercibimiento que contengo mi edicto publicado en la Gaceta del 23 de Mayo último, de que no verificándolo se les tendrá por conformes con la cancelación de cualquier gravamen que por virtud del mismo concurso pueda afectar la casa, sita en esta ciudad, calle del Aire, esquina á la Alameda, núm. 76 y medio, según ha solicitado el Sr. D. Andrés Rivero y Rivero, á quien resulta conferida posesión judicial de la finca, como dueño de ella en 30 de Marzo de 1844.

Y conforme á lo mandado en los autos, se previene que el crédito del D. Juan Calafat ó de su viuda resulte importar 46.000 reales vellón, el de D. Martín de Zaragoza 7.336, el de D. José Perroteo 4.876, el de D. Antonio Figueroa 2.500, y el del Excmo. Sr. D. Felipe Villaviciosa 7.500. Cádiz 14 de Julio de 1860.—Pilon.—Licenciado, Ramon M. Pardillo. 3657

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se cito y emplazo á Doña Isabel de Cardenas, vecina de esta corte, cuya actual residencia se ignora, para que asista por sí ó por medio de apoderado en forma á la comparecencia señalada para el día 6 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana en la audiencia de S. S. que la tiene en el piso bajo de la Terrenal, en el juicio verbal seguido á instancia de Doña Elisa Gené sobre pago de 600 rs., procedentes de préstamo y hora de vuídos, que ha sido remitido en apelación por el Juzgado de paz del mismo distrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 16 de Julio de 1860.—Ignacio Palomar. 3658

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se cito y emplazo á Doña Isabel de Cardenas, vecina de esta corte, cuya actual residencia se ignora, para que asista por sí ó por medio de apoderado en forma á la comparecencia señalada para el día 6 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana en la audiencia de S. S. que la tiene en el piso bajo de la Terrenal, en el juicio verbal seguido á instancia de Doña Elisa Gené sobre pago de 600 rs., procedentes de préstamo y hora de vuídos, que ha sido remitido en apelación por el Juzgado de paz del mismo distrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 16 de Julio de 1860.—Ignacio Palomar. 3658

El Vicealmirante Charner se hallaba en Woo Sung á bordo de la Révonnée para recibir los trasportes á medida que iban llegando. Creíase que todos los buques excepto el Loire, Vieux, Perseverante y Andromaque que se hallaban en la rada de Hong-Kong, se dirigían el 20 de Mayo á la famosa estación de Opium, á orillas del Yang-tse-kiang, debiendo marchar hacia el Petcheli tan pronto como se reuniesen todos los buques de la expedición. Había empezado el movimiento de los buques ingleses hacia el Norte, ignorándose hasta la fecha su destino. La actividad de los Generales y Almirantes bra extraordinaria. Montauban había ido á Chusan con el objeto de establecer la comisión anglo-francesa para encargarse del gobierno de la isla y vigilar las obras de instalación de las tropas. No pensaba regresar á Shanghai, en cuyo punto ha establecido su cuartel general, en tanto que no se haya persuadido de que todas sus órdenes se han ejecutado. No es menor la actividad de los ingleses en Hong-Kong, en donde se hallan el General Grant y el Almirante Hope, siendo en extremo considerables los preparativos que allí se hacen para las eventualidades de la guerra. El 20 de Mayo llegó á Hong-Kong el vapor Sanghai, llevando á su bordo el Almirante Page, habiendo desembarcado los dos Jefes franceses de Estado mayor, Coronel Schmitz y Comandante Lafon de Ladebat. La presencia de ambos Oficiales había dado lugar á varios comentarios, ignorándose la causa de su estancia en aquel punto. El Comandante Couypent des Bois ha relevado en Canton en calidad de Jefe superior á M. d'Aboville, que ha regresado á Europa por falta de salud. Han recobrado animación las negociaciones mercantiles en aquel punto, siendo considerables las compras de té. Creíase generalmente que Lord Elgin y el Baron Gros llegarán con ideas pacíficas, pero no es fácil obtener la paz del Gobierno de Pekin con las garantías apetecibles para el porvenir de las relaciones políticas y comerciales europeas con el Celeste Imperio, sino después de la toma de los fuertes de Pei-ho, Tien tsin y de la capital. El Gran Jefe mogol realizaba inmensas obras de defensa en las dos orillas del Pei-ho, que los chinos consideran inexpugnables: sin embargo bien pronto sabremos lo que debe creerse de los extraordinarios preparativos de combate y del valor de los soldadinos chinos.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Gaceta de Viena publica el informe de la comisión respectiva acerca del estado de la deuda pública, de donde resulta que la antigua deuda asciende á 405 millones; la nueva consolidada á 4.818 millones; la deuda Veneto-lombarda á 73 millones, y la Deuda flotante á 345 millones próximamente, que componen el total de 2.268.071.532 de florines, con un interés anual de 99.465.947 florines. La comisión propone la conversión progresiva en obligaciones contra el Estado con 5 por 100 de intereses de todos los títulos de la deuda inscritos en moneda convencional y no amortizables por suerte, respetando el principio de no perjudicar el capital ni los intereses de los acreedores del Estado. A fin de evitar, además, que el Estado contraiga deudas nuevas, la amortización de la deuda existente sólo versará sobre las obligaciones del Estado designadas en la patente Imperial de 23 de Diciembre de 1859, y que con arreglo á la garantía inscrita en las condiciones del empréstito, se amortizarán por suerte ó según los precios de la Bolsa. La amortización ulterior de las obligaciones diferidas de la deuda austríaca se suspenderá hasta que el aumento de las rentas públicas proporcione medios bastantes para realizar una amortización especial. A este informe sigue el del Ministerio de Hacienda, en el cual se discuten las proposiciones de la comisión, oponiéndose á algunas, porque no se indican los medios de ponerlas en práctica. M. de Plener

INTERIOR.

MADRID.—Ha marchado al Escorial el Sr. Benjumea con el objeto de concluir de pintar el cuadro de la entrada allí de SS. MM. y el recibimiento que les hizo la comunidad. El Sr. Benjumea tiene ya bastante adelantado el otro que representa el Consejo de Ministros, presidido por S. M. la Reina, en el cual se acordó declarar la guerra á Marruecos. El congreso de medidores de San Vicente de Paul celebra hoy en su iglesia, sita en la calle del Duque de Osuna, la fiesta de su santo patrono. El eclipse, á pesar de no ser total en Madrid, llamó ayer extraordinariamente la atención pública, habiéndose verificado exactamente, y como no podía menos de suceder, á la hora indicada. Muchísimas personas habían salido fuera de la población á observarle; otras ocupaban las torres, las azoteas y los tejados, y casi todas las demás los balcones y las calles, unas y otras provistas de cristales ahumados ó anteojos. Cuando la sombra llegó á su mayor incremento, el sol alumbraba como cuando toca en el ocaso. En el interior de los edificios generalmente era necesaria la luz artificial para ver bien. SANTOS DEL DÍA.—Santa Justa y Santa Rufina, Vir-

genes y mártires, Santa Macrina, Virgen y San Vicente de Paul, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de mujeres incurables.

VIZCAYA.—JUNTAS GENERALES DE GURRINICA.—Cuarta sesión del día 14 de Julio.

Congregada la Junta en el mismo sitio y forma de costumbre, y leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

El apoderado de Arrazua excusa su asistencia á la Junta por ocupaciones que á ello le obligan, y entra á reemplazarle su sustituto.

Días lectura y se aprueban dos dictámenes de la comisión de fueros, según los cuales se desestiman las pretensiones de voz y voto en las Juntas del Consejo de San Juan de Musques y 11 pueblos de la merindad de Durango.

Queda enterada la Junta de una moción del apoderado de Durango excitando á que los representantes de los pueblos no abandonen su cometido hasta terminar los graves asuntos sometidos á su deliberación.

Se acuerda que mañana domingo no hay sesión.

Dándose con tanto por terminada la sesión del día á las diez y media en punto, anuncia el Sr. Presidente que se va á proceder á la elección de señores de nuevo Gobierno, y con este motivo se da lectura de varios artículos del reglamento interior de Juntas que tienen relación con este acto. Siguiendo el método establecido y llamando al bando Oñacino por su orden, salieron electores los pueblos siguientes: Luno, Vedia é Ibarriuri. Verificada la misma operación con el bando Gamboino, correspondió al bando Oñacino el Sr. D. Juan de Salazar y Orozco, cuyos apoderados y coadjuntos quedaron dentro del Sr. Salazar, retirándose todos los apoderados y el público. Verificada la elección por el severo y riguroso método preindicado, resultó el siguiente: Sr. D. Juan de Salazar y Orozco, para el bienio de 1860 á 1862 en esta forma:

SEÑORES DIPUTADOS GENERALES.

Bando Oñacino.

- 1.º D. Andrés de la Cuadra Salcedo.
- 2.º Sr. D. Federico Victoria de Lecea.
- 3.º D. Alejandro de Aldana.

Bando Gamboino.

- 1.º D. José María de Lamiarri.
- 2.º D. Antonio Lopez de Calle.
- 3.º D. José Nicolo de Urquiza.

SEÑORES REGIDORES ELECTOS.

Bando Oñacino.

- 1.º D. José Landecho.
- 2.º D. Marcos Gomez de la Torre.
- 3.º D. Pio Llano.

Bando Gamboino.

- 1.º D. José Ortiz de las Rivas.
- 2.º D. Serafín Abitia.
- 3.º D. Frutos Joaquín de Epalza.

SEÑORES REGIDORES EN SUERTE.

Bando Oñacino.

- 1.º D. Antonio J. de Acha y Leonauria.
- 2.º D. Isidoro José de Laurado.
- 3.º D. José Salvador de Lequerica.

Bando Gamboino.

- 1.º D. Lorenzo Madariaga.
- 2.º D. Carlos de Epalza.
- 3.º D. Juan Martín de Ozamiz Jausola.

SEÑORES SINDICOS.

Bando Oñacino.

- 1.º D. Eusebio de Uribe-Salazar.
- 2.º D. Andrés de Ipiña.
- 3.º D. José María Garate.

Bando Gamboino.

- 1.º D. Luis de Arce.
- 2.º D. Marcelino Orbeagoza.
- 3.º D. Antonio Galdiz.

SEÑORES SECRETARIOS DE JUSTICIA.

Bando Oñacino.

- 1.º D. José María Vildósola.
- 2.º D. José María de Mendiola.
- 3.º D. Tomás Francisco de Vergara.

Bando Gamboino.

- 1.º D. Ignacio Arías.
- 2.º D. Manuel José Epalza.
- 3.º D. José Andrés Madariaga.

SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO.

D. Luis Gonzaga de Aguirre. (Irrac-bat.)

DISCURSO

SOBRE EL ESTADO DE LOS ESTUDIOS HISTÓRICOS EN ESPAÑA DURANTE EL REINADO DE CARLOS II, LEÍDO EN LA JUNTA PÚBLICA QUE EN 1.º DE JULIO DE 1860 CELEBRÓ LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, POR SU INDIVIDUO DE NÚMERO Y BIBLIOTARIO D. CARLOS RAMON PORT.

Señores: La Real Academia de la Historia espera siempre con ansia el día de este solemne aniversario, ya para renovar, profundamente agradecida, la memoria de su preclaro fundador, ya para hacer una pública manifestación de su profundo agradecimiento al insigne y benéfico fundador de esta Academia, que en el presente me ha confiado el honor de ser su secretario, y en consecuencia de ser el que me corresponde á la generosa protección que le dispensan el Trono y el Gobierno. No viene hoy á proferir sus propios alabanzas, ni ha sido este jamás su propósito; únicamente á hablar el lenguaje sencillo de los hechos, único que le parece adecuado para ocasionar á la cuenta de los hechos que en su vida y producciones, así de los individuos que la constituyeron, como de los demás que, estimulados por sus invitaciones, se han esmerado en ilustrar cuanto era posible las cuestiones sometidas á examen, y de los premios que se ha creído en el caso de adjudicar; y el voto de aprobación que á los hombres entendidos merecerán, será el nuevo tributo de respetuosos homenajes que la Academia ofrecerá con sumo placer ante la estatua de Felipe V.

Para llevar la palabra en nombre del cuerpo ante este respetuoso auditorio hebe designado, señores Académicos, al que más distante estaba de esperar ser honor, intimamente convencido de su insuficiencia. No obstante, me he sometido á este deber, á la expresión de vuestro deseo, expresando que debía ser tanto más eficaz, cuanto su tono era menos imperioso. Sea, pues, esta circunstancia un título más para agradecerme vuestra indulgencia.

Yo recordaba el bello cuadro, nutrido de erudición tan vasta como sólida, que en virtud de la misma disposición reglamentaria, en la cual me propongo ahora cumplir, me ofreció há un siglo Académico (1) señalando los progresos que en España alcanzaron los estudios históricos desde el advenimiento de la augusta familia de Borbon hasta los tiempos actuales, y las reflexiones producidas por la lectura de ese excelente trabajo literario me han movido á llamar en estos instantes vuestra atención hacia el reinado que precedió inmediatamente á aquel gran suceso.

De los siglos que próximamente dominó en esta nación la Casa de Austria, el primero fué, generalmente hablando, una época de elevación, de bienestar y gloria; el segundo, de decadencia y descomulgamiento, y en su terminación hasta de ignominia. En los Monarcas de siglo XVII, ya se conocen á los sucesores de Carlos V, Principes de más elevadas ideas, hábil gobierno, guerra eminente, varon no menos grande en la universidad que en la prospera fortuna; que después de fijar por 40 años casi exclusivamente las miradas de Europa, hacia valer sus consejos, aun desde el retiro de Yuste, retiró que más de una vez se le creyó dispuesto á abandonar para animarlos con la acción. ¿Dónde se abriga el espíritu de un príncipe, que en el día de aquel Rey sagaz, austero, duro en ocasiones, pero en el fondo siempre religioso y guiado por el más sincero patriotismo? ¿Qué se han hecho las Estisiones de la antigua corte de Castilla, sus Cortes, sus repúblicas insigues? ¿Qué los ardorosos corazones, los brazos de hierro que en triunfo llevaban el pabellón nacional por uno y otro hemisferio, dilatando más y más su ingente y acatado poderío?

La Monarquía nacida entre los visigodos, que en su juventud había recibido la bendición de los Concilios de Toledo; que después de la rota de Guadalete, regenerada en los montes de Asturias, había atravesado con varias vicisitudes, pero sin alteraciones en su esencia, como contrarias de por sí los combates; que bajo los Reyes Católicos se restableció en su primitiva unidad, y se desarrolló pujante, y terminó felizmente la empresa de Covadonga, y arrebató un mundo á los abispos del mar; esa Monarquía, señores, perdió su aplomo al bajar á la tumba el fundador del Escorial; y ni el hijo de este, aunque honradísimo y devoto, incompetente para conservar en equilibrio su máquina complicada, ni su nieto,

disipado é indolente hasta un punto difícil de creer, pudieron detener la caída de la nación, que se despartió, ya conculcados sin duda los fines que la Providencia se había propuesto al vólvola á tal altura.

En la época de Carlos II diríase que la Monarquía de Isabel y de Fernando, débil y enferma como el hombre que era su personificación oficial, estaba destinada á ser envuelta en el sudario que no estaba de amanzar á ese mismo personaje, incapaz de toda iniciativa, sin aptitud para el Gobierno ni para el mando, y que al parecer ni aun disfrutaba una vida cabal. Desde los tiempos de Felipe III ocioso era por lo común recordar el nombre del Monarca: que la dirección de los negocios y la suma del poder solían estar concentradas en el favorito ó privado que sucesivamente veía coronada su ambición; pero en tiempo de Carlos II se presentaba un cuadro tan triste, tan trueno mediante la deplorable situación del Rey. ¿Qué mucho que los Jefe de otros Estados se disputasen la influencia omnínida en los consejos de España, y que meditasen nuevas reducciones en el mapa haro mercedo de sus dominios? ¿Qué humillación para la atívez castellana!

El único consuelo de la nación en caso tan triste es la esperanza de alcanzar días menos infastigosos á favor de una mudanza de dinastía. Muere al fin en temprana vejez el Agustínulo de la Casa de Austria; y muere eligiéndose el sucesor que más convenia á su pueblo en las críticas circunstancias; á saber, el Duque de Anjou, hijo segundo del Duque de Francia, nuestro excelso fundador, quien se vio obligado á aceptar el trono de España por la fuerza de las armas, y triunfó en la contienda con el apoyo de la gran mayoría de los españoles, cuyos corazones habían sido su primera, su más noble y preciada conquista.

El reinado de Felipe V es una época de restauración y de prosperidad en más de un concepto; pero ya he manifestado que no entra en el plan de mi discurso. Diré, pues, la reflexión hacia el anterior á que se refiere, fácilmente se descubre que en lo literario y científico no ofrece un aspecto más agradable que considerado en su administración y gobierno. España se hallaba entonces, por decirlo así, en pleno catástrismo; donde quiera abundaban los conceptos alambicados, los sutiles escudriños, el falso orgullo, el afectado, el pedante, consistía la elocuencia en el gusto estragado de aquellos días. Todos los géneros de literatura yacían en lastimosa decadencia: ¿cómo podría, pues, eximir del general desmoronamiento el que actualmente nos ocupa?

Difícil era que en el azaroso reinado de Carlos II hallasen campo expedito en que pudieran ensayar sus facultades, quienes se vio obligado á aceptar el trono de España por la fuerza de las armas, y triunfó en la contienda con el apoyo de la gran mayoría de los españoles, cuyos corazones habían sido su primera, su más noble y preciada conquista.

Otra causa existía para que esa época no fuese fecunda en historiadores. Pasado el tiempo de los cronistas primitivos, que no eran más que ligeros y descuidados apuntes, aunque es de creer que no salieran de las manos de sus autores tan inexactos y desaliñados como hoy se han convertido, según he manifestado en este discurso, el elemento de los historiadores tradicionales que fué de recoger, á los de mayor importancia y extensión, como los del Arzobispo Jimenez de Rada y la Crónica general de Alfonso el Sabio. Después otras crónicas especiales tenían por objeto legar á la posteridad las vidas de los Reyes y de los personajes más populares y distinguidos. Flaqueó de tiempo fué llamado á formar con este conjunto de materiales una nueva y más completa Crónica general de España desde los tiempos más remotos, en cuyo encargo le sucedió Ambrosio de Morales. Trabajaba en el propio tiempo en dar á luz esos mismos materiales en forma de compendio, y tal fue la empresa de Esteban de Garibay. Y Jerónimo Zurita ganaba renombre distinguido por sus *Anales de la Corona de Aragón*.

Por último, un hombre superior, benéfico eminente y controversista alevajado, dando con afin al cultivo de la historia patria el resto de una vida antes consagrada al magisterio con universal aplauso en las escuelas más célebres de Europa, intenta la formación de un libro á propósito para difundir por el orbe la fama de la nación española, cuya grandeza pasada, según he manifestado en este discurso, no era bien conocida en su modo de observar. Tal fué el pensamiento del ilustre jesuita Mariana. Su trabajo histórico es una feliz imitación de los mejores modelos de la literatura latina; en este idioma sale á luz primitivamente, pero en adelante el mismo autor le vierte con perfección al habla de Castilla, recordando que la versión fué el modelo de personas acaudaladas y eruditas, y refoca su obra una vez más en la mejora en las ediciones sucesivas. No es ciertamente la crítica lo que más recomienda este libro, especialmente si se examina á la luz de los conocimientos actuales; pero los demás historiadores del reino no habían aventajado en este punto á Mariana, ni está tuvo vagar para ocuparse en prolijas investigaciones sobre ciertos hechos, que en los siglos de oro de la literatura española, como en este siglo, se presumía de capacidad para ejecutar otro trabajo de igual género que pudiese hacerse en frente de la ya citado historiador aragonés? ¿Ni qué estímulos podían existir en tal estado de cosas para escribir sobre historia ó sobre otros objetos de interés público, cuando los hombres influyentes solo pensaban en su propio bienestar, y en sus intereses personales, y en sus contemporáneos con la que el Trono se hallaba exhausto, cuando hasta la Casa Real carecía de recursos para proporcionar á sus señores áun los alimentos más comunes?

Ni es de olvidar que á fines del siglo XVI se habían descubierto los plomos, reliquias y demás objetos de aprecio, que en el siglo XVII se hallaron en la península de Granada, y cuyo hallazgo motivó la fundación del Colegio del Sacramento por el Arzobispo D. Pedro de Castro. Con este hecho coincidió la aparición de los cronistas atribuidos á Dextro, Marco Máximo, Luitprando y demás, que el P. Jerónimo de la Higuera, emulando la triste celebridad de Amio VII-benese, supuso recogidos los escritos de estos autores, y los reunió en un volumen, que se publicó en Madrid, y cuyo hallazgo motivó la fundación del Colegio del Sacramento por el Arzobispo D. Pedro de Castro. Con este hecho coincidió la aparición de los cronistas atribuidos á Dextro, Marco Máximo, Luitprando y demás, que el P. Jerónimo de la Higuera, emulando la triste celebridad de Amio VII-benese, supuso recogidos los escritos de estos autores, y los reunió en un volumen, que se publicó en Madrid, y cuyo hallazgo motivó la fundación del Colegio del Sacramento por el Arzobispo D. Pedro de Castro.

Estos monumentos, á cuya sombra se pretendía naturalizar en España á multitud de mártires y otros santos, hasta entonces desconocidos, ó juzgados extraños á la nación, y llenos con positivos datos grandes vacíos de nuestros fastos religiosos, si bien no dejó de alzarse desde luego contra su inutilidad una voz que, autorizada por el nombre de un medio siglo de ilustración, con crédito general, dándose el caso de que métricas Cervantes habla la guerra con éxito el más satisfactorio á los falaces y absurdos libros de caballerías, levantaban entre nosotros la cabeza y se propugnaban invencibles de otro género, con imitación de la macedonia y pureza de nuestra historia (2). Y las iglesias en un número favorecido de ciudades, que no habían sido pensadas, y las muchas poblaciones que se vivían realzadas por el nacimiento de varones insignes que hasta entonces habían mirado, por decirlo así, como propiedad ajena, se apresuraban á elaborar y á dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban, y que por lo común se ocupaban de hacer y de dar á la estampa las respectivas historias, abastadas de noticias peregrinas y completamente nuevas, esperando por tales medios alcanzar su importancia en la historia, ó salir en otro caso de la obscuridad, en la que se hallaban,